

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 16-sep.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1638
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Joan Franzua Orozco Aramburo
Demandado: Jennifer Ricardo Castro
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00321-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el señor **JOAN FRANZUA OROZCO ARAMBURO**, a través de apoderado judicial, contra la señora **JENNIFER RICARDO CASTRO**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por la siguiente falencia:

Aportar debidamente escaneada el título valor letra de cambio materia de recaudo por ambos lados del cartular, para la verificación de sus requisitos.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva adelantada por el señor **JOAN FRANZUA OROZCO ARAMBURO**, contra la señora **JENNIFER RICARDO CASTRO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para que si a bien lo tenga subsane los defectos que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado FÉLIX SEBASTIÁN SÁNCHEZ QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.916.284 y T.P. N° 259.900 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderado del demandante, conforme al poder a él conferido (art. 74 del C.G.GP.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf68d7a4eca00963c2bb170b490d4b22c14e8957a1993cdb886c57f3944ca75**

Documento generado en 17/09/2021 11:08:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>